



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014- 2021/MDSM

Santa María, 24 de septiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 24 de septiembre del 2021, el Informe N° 0204-2021-D.PREDIOS/MDSM, de fecha 18 de junio del año 2021, emitido por el Departamento de Predios; Proveído N° 1243-2021-SGATR-MDSM, de fecha 22 de junio del 2021, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas; Proveído N° 150-2021-GM-MDSM, de fecha 24 de junio del 2021, emitido por Gerencia Municipal; Informe Legal N° 214-2021-OAL/MDSM, de fecha 19 de agosto del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; Proveído N° 1951-2021-SGATR-MDSM, de 06 de septiembre del 2021; emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del Artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

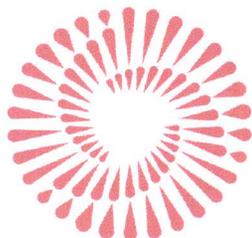
Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, los que de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la constitución tienen rango de Ley.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, establece los casos en que los contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentran obligados a la presentación de la declaración jurada, a fin de que

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

brinde información pertinente para sus fines y constituya fuente adecuada para otros procedimientos que de este se deriven, tales como la emisión de duplicados, expedición de copias certificadas y la propia emisión anual mecanizada;

Que, artículo 43° del Texto único ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremos 133-2013EF establece que "La acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva",

Que, el artículo 59° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de tercero;

Que, el numeral 1) del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, la cual hace referencia que, la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

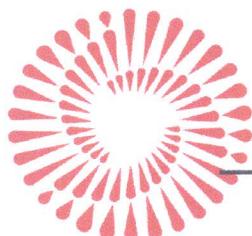
Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario-D.S. N° 133-2013-EF, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Departamento de Predios informan haber constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé la baja del registro del SISTEMA DE RECAUDACION TRIBUTARIA MUNICIPAL – SRTM, situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, sobredimensionando nuestras expectativas de cobranza, emitiéndose valores en un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias a los nuevos propietarios; de igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción. Asimismo, existen situaciones en los que, pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada actualizada de Autoavalúo para determinar el Impuesto Predial, estos hacen

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

caso omiso. En este extremo, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa que es necesaria la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba "El Procedimiento Para la Inscripción y Baja de Oficio de las Personas Omisas a la Presentación de la Declaración Jurada" a fin de depurar la base de datos y sincerar las cuentas por cobrar.

Que, ante el proyecto de Ordenanza indicado precedente, es que mediante el Proveído N° 1243-2021-SGATR-MDSM, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas; Proveído N° 150-2021-GM-MDSM, emitido por Gerencia Municipal, dan la viabilidad al proyecto de Ordenanza, no teniendo algún impedimento ni observaciones al respecto.

Que, mediante Informe N° 214-2021-OAL/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, concluye que el proyecto de Ordenanza se encuentra sujeto al marco normativo vigente sobre la materia; por lo tanto, en virtud de lo establecido en las normas señaladas en los párrafos precedentes, la administración municipal se encuentra facultada para aprobarla.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 92° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA**

### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**

Regular el procedimiento para la inscripción y baja de oficio de las personas omisas a la presentación de la Declaración Jurada.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD:**

Mantener actualizado el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Santa María, depurando las obligaciones tributarias que hubieran sido generadas de manera incorrecta por el incumplimiento de los contribuyentes o responsables solidarios, de presentar Declaración Jurada de Inscripción y/o Transferencia de Predio, así como detectando omisos y generando sus obligaciones tributarias correspondientes.

### **ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE:**

La presente Ordenanza es de aplicación y conocimiento obligatorio para la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Departamento de Predios, Departamento de Recaudación y Control, Departamento de Fiscalización Tributaria y Departamento de Ejecución Coactiva.

### **ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES**

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Santa María y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de esta última.
- Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.
- Asimismo, la Sub Gerencia Administración Tributaria y Rentas, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Tratándose de inscripción de oficio, los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Sub Gerencia Administración Tributaria y Rentas, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, el Departamento de Predios, efectuará su inscripción de oficio, señalándose como domicilio fiscal el que esté consignado en la RENIEC o SUNAT, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera del distrito de Santa María, en cuyo caso se podrá señalar alterativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de obligación;

### **ARTICULO QUINTO: BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.**

La baja de oficio del registro de contribuyentes, constituye la acción a través de la cual la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de oficio, podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando en base a la verificación de información que consta en sus registros, o en los registros de información de otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado, o por comunicación de terceros, se determine que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Santa María.

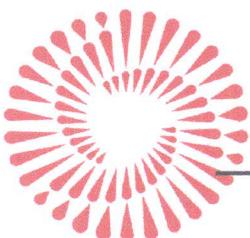
El deudor tributario no tiene dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributaria sustancial a pesar de la realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Operado la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Sub Gerencia de

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)  
Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Administración Tributaria y Rentas, a través del Departamento de Fiscalización Tributaria, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

De ser el caso, debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo precedente, a fin de efectuar la baja de oficio.

## ARTÍCULO SEXTO: SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

Opera la baja de oficio en los supuestos de:

- Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- Otras que considere la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a las leyes de la materia.

La baja de oficio opera además en los casos en que, luego de una acción de fiscalización posterior resulte que la documentación de inscripción sea falsa o no sustente la inscripción.

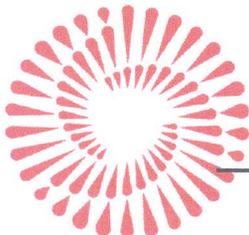
## ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO:

### 1. BAJA DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE:

#### 1.1.- DETECCIÓN DE CONTRIBUYENTES OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE TRANSFERENCIA DE PREDIO:

El Departamento de Predios determinará la omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Transferencia de Predio, con ocasión de la realización de las siguientes acciones:

- Al momento de procesar una Declaración de Inscripción, si verifica que el transferente se encuentra en calidad de activo en la base tributaria.
- Con oportunidad de procesar una Declaración Jurada de Aumento de Valor por la adquisición de predios adicionales, cuando el transferente figura aún en calidad de activo en la base tributaria.
- En función a la información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, como el reporte de Notarios Públicos, la información resultante del cruce de bases entre SUNARP, SUNAT, SAT, otras municipalidades, etc.



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Tratándose de los contribuyentes respecto de los cuales no se hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Transferencia de Predio, se observará lo dispuesto en el artículo octavo de la presente Ordenanza.



## ARTÍCULO OCTAVO: FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO:

A través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas se emitirá el requerimiento a los contribuyentes omisos al descargo, a efectos de que cumplan con lo siguiente:

- Presentar la correspondiente Declaración Jurada de Transferencia.
- Modificar el Domicilio Fiscal declarado si este correspondiera a la dirección del predio materia de transferencia bajo apercibimiento de aplicar las presunciones previstas en los artículos 12° 13° y 15° del TUO del Código Tributario.
- El requerimiento será remitido al Domicilio Fiscal declarado y adicionalmente podrá remitirse a otro domicilio alternativo que registre el contribuyente en la base de datos de otras entidades públicas.



## ARTÍCULO NOVENO: EFECTOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN EL REQUERIMIENTO:

### 1. MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL:

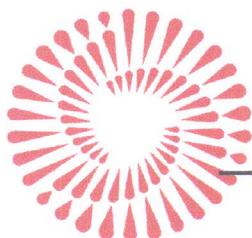
Vencido el plazo previsto en el requerimiento emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, se procederá a verificar si el contribuyente ha cumplido con la presentación de la declaración solicitada y el cambio del Domicilio Fiscal. De no haberse cumplido con el requerimiento, y siempre que el contribuyente notificado mantenga un saldo deudor y el Domicilio Fiscal declarado coincida con el del predio materia de transferencia, el Operador Tributario procederá a consignar como Domicilio Fiscal cualquiera de los lugares que se señalan a continuación:

#### A) PERSONAS NATURALES:

- El declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), solicitando para el efecto el reporte de consulta en línea de dicha entidad.
- El de su residencia habitual, presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor a seis (06) meses, cuando sea posible determinar ésta por haber iniciado el omiso un procedimiento administrativo ante la municipalidad, consignado su domicilio real.
- Aquél donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales, si es posible determinar esta de la información resultante de la consulta en línea con SUNAT.
- El de otro predio que adquiera con posterioridad al descargo de oficio en el distrito y respecto del cual no se hubiera cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción.

#### B) PERSONAS JURÍDICAS:

- Aquel donde se encuentra su dirección o administración efectiva, de acuerdo con su estatus o la consulta en línea con SUNARP.
- Aquél donde se encuentra el centro principal de su actividad.



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- El de otro predio que adquiera con posterioridad al descargo de oficio en el distrito y respecto del cual no se hubiera cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción.
- El domicilio de su representante legal; entendiéndose como tal, su Domicilio Fiscal o, en su defecto, cualquiera de los señalados para las personas naturales.

## C) ENTIDADES QUE CARECEN DE PERSONALIDAD JURÍDICA:

- El domicilio de su representante.
- El domicilio de cualquiera de sus integrantes.

El Domicilio Fiscal presunto surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el requerimiento para el cambio o modificación del Domicilio Fiscal.

## 2. DESCARGO DE OFICIO:

Vencido el plazo otorgado en el requerimiento sin haberse cumplido el mismo, el Departamento de Predios procederá con el registro del contribuyente omiso en el "Sistema de Recaudación Tributaria Municipal" SRTM, el cual deberá contar con la opción para identificar el registro como contribuyente omiso.

Se consignará como fecha de transferencia o baja la que figure en el documento o informe de sustento. Asimismo, se procederá al llenado de la "Declaración Jurada de Baja de Oficio", debiendo consignarse los siguientes datos:

- Fecha de Transferencia.
- Nombre o Razón Social del transferente.
- Documento de Identidad del transferente.
- Nombre de la Notaria (en caso de Escritura Pública).
- Numero de Partida de los Registros Públicos (en caso de Ficha de Registros SUNARP).
- Número de Resolución, Juzgado, fecha y Número de Expediente (en caso de proceso judicial).
- Fecha de fallecimiento, de ser el caso.
- Nombre de la entidad que expide la partida o certificado de defunción.

El Departamento de Predios deberá realizar el descargo de oficio del transferente a mérito del documento que se ha presentado como sustento de la Declaración Jurada de Inscripción o de Aumento de Valor o de la información que proporciona la entidad pública o tercero con quien realizara el cruce de la información.

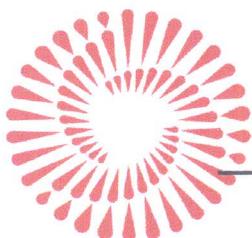
## 2. DEPURACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO:

La Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, deberá proceder a la anulación de la deuda tributaria que ha sido atribuida al transferente con posterioridad a la realización de la transferencia del

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

predio, por lo que, la "Declaración Jurada de Baja de Oficio" indicará, además de lo señalado en el numeral anterior, la deuda tributaria descargada.

Si a la fecha del descargo de oficio, las obligaciones tributarias hubieran sido materia de notificación de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación o se encontraran en la vía de Cobranza Coactiva, la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas deberá, además, elaborar el documento respectivo indicando cuales son los tributos y periodos que no corresponden ser acotados, a fin de que se proceda a dejar sin efecto los valores tributarios emitidos por la deuda tributaria mal acotada, y comunicar a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, a efectos de que disponga la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

## 2. IMPOSICION DE MULTA TRIBUTARIA:

Una vez efectuada la baja de oficio y modificado el domicilio fiscal de ser el caso, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas verificará la generación de las sanciones tributarias que correspondan.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas será la encargada de emitir la Resolución de Multa Tributaria respectiva para su cobranza.

## ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS NO REGISTRADOS EN LA BASE TRIBUTARIA:

Si el transferente que figura en el documento de sustento de la Declaración Jurada de Inscripción o de Aumento de Valor o en la información remitida por el Notario o una Entidad Pública, no se encuentra registrado en la base tributaria, el Operador Tributario deberá solicitar, mediante proveído, la búsqueda del derecho de dicho transferente a través de la consulta en línea efectuada a la base de SUNARP, siempre que se encuentre vigente la facultad de la Administración Tributaria para la determinación de las obligaciones tributarias de su cargo.

Ubicado el sustento correspondiente se procederá a su registro en la base tributaria y a la emisión de los valores que correspondan para evitar la consolidación del período prescriptorio.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA FECHA DE TRANSFERENCIA:

Cuando exista un contribuyente registrado en la base Tributaria, cuyo derecho de dominio no fue inscrito en el Registro de Propiedad Predial, y por cuyo predio declarado se verifican posteriores transferencias como resultado de la consulta en línea con la base de SUNARP, se deberá:

- A través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a requerir al contribuyente la presentación de su Declaración Jurada de Transferencia de Predio, informándole que se ha presentado una declaración jurada de inscripción por el predio que declara, solicitando la confirmación de dicha transferencia, otorgando para el efecto como plazo máximo el de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá tomar como cierta la información de transferencia y a realizar su baja del Registro de Contribuyentes.

- Si el contribuyente no cumpliera con el requerimiento, se tomará como fecha provisional de baja la del día de la verificación, sin perjuicio de que ésta sea modificada una vez que el contribuyente

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

cumpla con presentar su respectiva Declaración Jurada de Transferencia de Predio o se obtenga mayor sustento documental, en cuyo caso se deberá observar además lo previsto en el Artículo 8° en lo que corresponda.



### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EXISTENCIA DE CUESTIONAMIENTO A LOS DERECHOS DE DOMINIO:

Si de la información que proporciona el contribuyente, o por la existencia de varios registros activos consignando como condición de propiedad la de "propietario único", se determina o presume de manera razonable que existe una cuestión litigiosa en torno a la propiedad del predio, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicitará a la Oficina de Informática y Sistemas, además, el marcado del predio como "en litigio" para efectos de control en las posteriores verificaciones. Dicha marca solo se consignará para efectos de control, no debiendo figurar en las Declaraciones Juradas que se emitan. En este caso no procederá realizar la baja de oficio.



Es importante dejar señalado que La Municipalidad de Distrital de Santa María no otorga derecho real alguno al declarante; puesto que la inscripción de un administrado en la base de datos de la Administración Tributaria solo tiene finas contributivos y de organización, pero la entidad no tiene la facultad para evaluar ni otorgar derechos reales o, menos aún, dirimir un "mejor derecho", lo cual deberá ventilarse en el órgano jurisdiccional correspondiente, por lo que en caso exista causa evaluada en esta última, la entidad tendrá necesariamente que inhibirse de cualquier registro o baja hasta la dilucidación que corresponda.



### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OMISOS:

Corresponde levantar la condición de contribuyente omiso y, consecuentemente, desmarcar dicha condición en el SISTEMA DE RECAUDACION TRIBUTARIA MUNICIPAL - SRTM, en los siguientes casos:



- Si el omiso o su representante debidamente acreditado presenta la respectiva Declaración Jurada de Descargo por transferencia en la Plataforma, por acción voluntaria o inducción, actualizando además su domicilio fiscal.
- Si con posterioridad al descargo de oficio el omiso manifiesta a través de escrito o Declaración Jurada su voluntad, clara e indubitable, de continuar teniendo la condición de contribuyente o demuestra documentalmente que se ha revertido en su favor la propiedad (por rescisión o nulidad del acto de transferencia), o que existe un litigio pendiente. Si el contribuyente demostrara que la propiedad es nuevamente suya por una resolución de contrato, deberá declarar su descargo y correspondiente inscripción, respetando las fechas de afectación respectivas.
- Si en función al análisis legal realizado se determina que el transferente no tenía la obligación de presentar la Declaración Jurada, por tener la condición de inafecto al pago del Impuesto Predial, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y mediante Resolución Gerencial debidamente motivada.



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE DESCARGO:

A los contribuyentes comprendidos en el literal "b" del artículo anterior, se les reactivará su Código de Contribuyente sin más trámite que el de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, generándole la deuda tributaria que corresponda.

Si el contribuyente solicitará la reactivación de su código de contribuyente, a través de un escrito ingresado por Mesa de Partes de la municipalidad y dirigido a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se procederá a reactivar su Código de Contribuyente, sin perjuicio de la Declaración Jurada que debe presentar confirmando o modificando su Domicilio Fiscal.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE:

#### 1) DETECCIÓN DE CONTRIBUYENTES OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN:

La administración determinará la omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción con ocasión de la realización de las siguientes acciones:

- Al momento de procesar una Declaración Jurada de Descargo, si verifica que el adquirente no figura registrado en la base tributaria.
- Con oportunidad de procesar un Declaración Jurada de Disminución de Valor por la transferencia de uno o varios predios de un contribuyente determinado, cuando el adquirente no figura en la base tributaria.
- En función a la información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, como el reporte de Notarios Públicos, la información resultante del cruce de bases entre SUNARP, SUNAT, otras municipalidades, etc.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB:

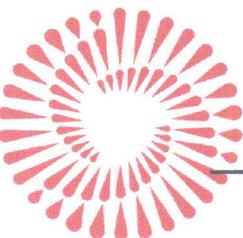
Sin perjuicio de la notificación de los requerimientos también se deberá publicar en el portal de la municipalidad, en coordinación con la Oficina de Sistema e Informática, el listado correspondiente de los contribuyentes a los cuales se les hubiera dado de baja o inscrito de oficio en la base tributaria. La publicación debería indicar el Código de Contribuyente, el nombre completo o razón social y la fecha con la que han sido inscritos o dados de baja, así como el número de predios que han sido comprendidos en la operación de baja o inscripción.

### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACCIONES COMPLEMENTARIAS:

A efectos de reducir la base de contribuyentes omisos, se realizarán acciones complementarias como la búsqueda a través de gestión telefónica, correo electrónico u otra fuente alternativa, tales como páginas web o guías telefónicas, a fin de reiterar a los contribuyentes su obligación de presentar la respectiva Declaración Jurada de Descargo o Inscripción, informándoles, además, de la aplicación de la multa tributaria. La ejecución de dichas acciones estará a cargo del Departamento de Predios, Departamento de Fiscalización Tributaria, dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida la relación de contribuyentes omisos proporcionada, informará los resultados de la gestión efectuada.

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PREDIOS NO DESCARGADOS O NO INSCRITOS:

Cuando de la revisión de la documentación que se presente ante la Administración Tributaria, o de la información producto del cruce de datos con terceros, se determine que un contribuyente activo no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de Determinación de Valor (por transferencia



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

de uno o más de los predios que tiene) o de Inscripción de uno o más predios adquiridos, el Operador Tributario deberá:

- Cursar comunicación al contribuyente (carta), indicando que se ha verificado la transferencia de uno o más de sus predios e informándole de su obligación de declarar.
- Iniciar proceso de fiscalización tributaria a los contribuyentes que no han cumplido con declarar sus nuevos predios, en su condición de subvaluadores. La facultad de fiscalización respecto de estos contribuyentes se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 62° del TUO del Código Tributario, observando además el interés fiscal.

### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS:

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar, por tanto, se procederá a emitir los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme la normativa vigente.

**SEGUNDA:** La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

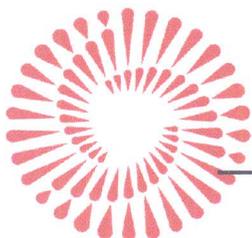
**TERCERA:** La Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quedan encargados para la ejecución de la presente Ordenanza, en lo que le compete. Encárguese a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Oficina de Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

**CUARTA:** Déjese sin efecto toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA  
  
Juan Carlos García Romero  
ALCALDE



Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: [www.munisantamaria.gob.pe](http://www.munisantamaria.gob.pe)

Santa María – Huaura - Perú

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**